



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDINA CÁRDENAS DE REYES
DEMANDADO: IPÓLITO REYES CÁRDENAS Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00251-00

ANTECEDENTES

1° En auto del 30 de marzo de 2023 se requirió a la parte para que, en cumplimiento del ordinal tercero del auto admisorio, allegue la notificación personal de los demandados Ipólito Reyes Cárdenas, Alcira Quintero Hurtado, Elsa Rojas Hurtado, Apuleyo Reyes Cárdenas y Celso Reyes, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2° El interesado remitió citación para notificación personal a los demandados Ipólito Reyes Cárdenas, Alcira Quintero Hurtado¹, Apuleyo Reyes Cárdenas y Celso Reyes², quienes se allanaron a las pretensiones.

3° La parte actora remitió citación para notificación personal a la demandada Elsa Rojas Hurtado y allegó copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 070-98666 de la ORIP de Tunja.

CONSIDERACIONES

1° Los demandados Ipólito Reyes Cárdenas, Alcira Quintero Hurtado, Apuleyo Reyes Cárdenas y Celso Reyes fueron citados para notificarse personalmente (artículo 291 del C.G.P.), a través de correo electrónico concurrieron al despacho y en los términos del artículo 98 ibídem se allanaron a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho.

2° De la citación para notificación personal remitida a Elsa Rojas Hurtado: La citación cumple con los requisitos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y la norma establece que cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el interesado por medio de correo electrónico y se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

En el presente asunto, el interesado remitió la citación a la dirección electrónica elsarojas12hurtado@gmail.com. En ese sentido no se tendrá en cuenta la notificación

¹Documento 62 pdf del cuaderno principal.

² Documento 64 ibidem.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

allegada, como quiera que no se allegó las evidencias de cómo obtuvo el canal digital y no se cumple el requisitos de anexar acuse de recibido.

3° Folio de matrícula inmobiliaria 070-98666 de la ORIP de Tunja: Revisado el documento se observa que la inscripción de la medida en la anotación No. 12 se registro como radicado del proceso el 2022-00148 y el proceso de la referencia es radicado 2022-00151. En consecuencia, se ordenará que por secretaria se oficie a la ORIP de Tunja para que haga la mentada corrección registrando la medida a favor del proceso 2022-00151 y expida una nueva copia del folio a expensas de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADOS PERSONALMENTE a los demandados Ipólito Reyes Cárdenas, Alcira Quintero Hurtados, Apuleyo Reyes Cárdenas y Celso Reyes.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que, en cumplimiento del ordinal tercero del auto admisorio, allegue la notificación personal Elsa Rojas Hurtado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. OFICIAR a la ORIP de Tunja para que, en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria 070-98666 corrija el número del radicado del proceso, pues se consigno proceso 2022-00148 y lo correcto es radicado 2022-00151. Aunado a lo anterior, expida un nuevo certificado a expensas de la parte demandante.

Por secretaria, comuníquese lo dispuesto en la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, con copia a la parte interesada roger.patarroyo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **014**, de hoy
veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf8e7f306d3fe1868dc22bbc2579f860316b673fbe126d5a31c71d779b9bed6**

Documento generado en 20/04/2023 01:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>